



II LEGISLATURA



Ciudad de México a 01 de febrero de 2022

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
PRESENTE

La suscrita Diputada María Guadalupe Morales Rubio, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1 y D inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 99 fracción II, 101 y 123 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a su consideración la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE SOLICITA A LAS SECRETARÍAS DE MOVILIDAD Y DE SEGURIDAD CIUDADANA, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE REALICEN A LA BREVEDAD ACCIONES Y OPERATIVOS DE VERIFICACIÓN A FIN DE CORROBORAR QUE LAS MOTOCICLETAS QUE CIRCULAN EN LA CAPITAL Y PORTEN PERMISOS PROVISIONALES EMITIDOS POR AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUERRERO, HAYAN SIDO LEGALMENTE EXPEDIDOS Y SE ENCUENTRE VIGENTES, ASÍ COMO QUE CUMPLAN CON LOS HORARIOS DE CIRCULACIÓN PERMITIDOS, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

El Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México indica que para circular en un vehículo automotor en la capital del país, se debe contar con diversos requisitos, tales como:

- Placas de matrícula frontal y posterior;
La calcomanía de circulación permanente;
El holograma y constancia de verificación vehicular vigente con excepción de motocicletas;
Tarjeta de circulación vigente, y
Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, expedida por una institución autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que ampare al menos la responsabilidad civil por daños a terceros en su persona y en su patrimonio.



II LEGISLATURA



Sin embargo, cuando el vehículo se encuentra en un proceso de trámite de alta, actualización o reposición de placas, se acepta que en lugar de las mismas, se coloque la copia certificada de la denuncia de la pérdida de las placas de matrícula ante el agente del Ministerio Público, la constancia de hechos ante el Juez Cívico, o el permiso provisional vigente correspondiente al tipo de vehículo.

Al respecto, se destaca que durante los últimos meses se ha visto un notable incremento de motocicletas circulando en las calles de la Ciudad de México portando únicamente permisos temporales, los cuales, si bien posibilitan circular sin placas y sin la tarjeta de circulación, tienen únicamente una vigencia de 30 días.

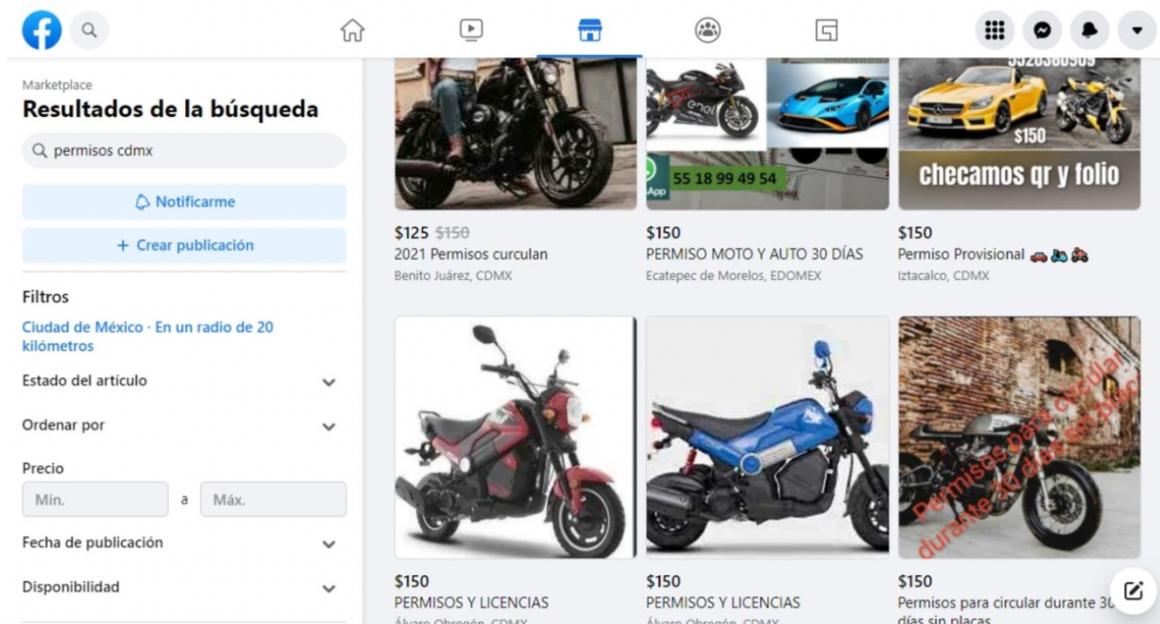
Lo que resalta de dicha situación es que la mayoría de esos permisos temporales no son expedidos por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, ni propiamente por otra entidad federativa, sino supuestamente por municipios del Estado de Guerrero.

En el caso particular de Guerrero, es el Gobierno del Estado quien imprime la papelería para los permisos provisionales y se distribuye a los municipios autorizados para su expedición. No obstante, en abril de 2020 el Gobierno del Estado de Morelos en un comunicado de prensa informó que *“el Gobierno del Estado de Guerrero desde el mes de enero del año 2019 dejó de expedir los referidos permisos provisionales para circular sin placas”*¹, ante lo cual anunció que iniciaría operativos especiales para detener a vehículos que utilicen permisos apócrifos e hizo un llamado a la ciudadanía a no adquirir ni utilizar dicha documentación.

Al respecto, un reportaje del medio digital “Expansión Política” revela que las redes sociales como Facebook son herramientas para conseguir de forma barata y rápida este tipo de permisos², como se puede apreciar en la siguiente imagen:

¹ Gobierno del Estado de Morelos. (30 de abril de 2020.) Comunicado de Prensa 0315. Disponible en: <https://morelos.gob.mx/?q=prensa/nota/comunicado-de-prensa-180>

² Navarrete, Shelma. (27 de noviembre de 2021). *Perfiles de Facebook venden permisos irregulares para circular en la CDMX.* Expansión Política. Disponible en: <https://politica.expansion.mx/cdmx/2021/11/27/facebook-venden-permisos-irregulares-para-circular-en-cdmx>



Según dicha investigación, los precios de dichos permisos van desde los 120 pesos -por promoción- hasta los 500 pesos, solicitando únicamente datos como marca, modelo, año, color, número de serie y de motor, y nombre del cliente, sin necesidad de presentar los documentos correspondientes, entregándose en estaciones de metro el mismo día que se contacta a la persona vendedora o gestora, quienes aseguran que son legítimos y se puede corroborar con escáner.

A decir de Víctor Alvarador, coordinador en Movilidad de la organización El Poder del Consumidor, *“estos permisos temporales vendidos en la Ciudad de forma irregular representan un pase libre de 30 días con el que los conductores pueden evadir sanciones pues no hay una placa que identifique al vehículo... Son días en los que las personas que utilizan este tipo de vehículos, con estos permisos, la probabilidad de que puedan ser sancionadas o que se les llame la atención o atiendan a una sanción cívica es mínima; son días que literalmente quedan en el olvido”*³.

Por todo lo expuesto, es oportuno que las autoridades competentes, tales como la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México implementen acciones y operativos para corroborar que los vehículos que circulan en el territorio de la Ciudad de México con permisos provisionales, cuenten con la documentación legalmente expedida y vigente, buscando con ello desincentivar la venta masiva de permisos presuntamente irregulares y su posible utilización para cometer ilícitos.

³ Ibíd.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina en su artículo 4, penúltimo párrafo, que:

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Por su parte, el artículo 21 de la Constitución General indica en su artículo 21, párrafo noveno, que:

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

El énfasis es propio.

2. Que la Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 16, apartado H, numeral 3, que:

3. Las autoridades de la Ciudad desarrollarán y ejecutarán políticas de movilidad, para lo cual deberán:

g) Realizar campañas de educación en favor de una nueva cultura cívica de la movilidad, fomentar la fluidez, seguridad vial y prevención de incidentes y accidentes de tránsito, así como el carácter público de las calles y de las vialidades

El énfasis es propio.

3. Que el artículo 45 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México determina algunos requisitos con los que deben contar los vehículos que circulen en la capital, así como la respectiva sanción por su incumplimiento:

Artículo 45.- Los vehículos motorizados que circulen en el territorio del Distrito Federal deben de contar con:

I. Placas de matrícula frontal y posterior, o permiso provisional vigentes correspondiente al tipo de vehículo, o en su defecto, la copia certificada de la denuncia de la pérdida de las placas de matrícula ante el agente del Ministerio Público o la constancia de hechos ante el Juez Cívico, la cual no deberá exceder del término de 10 días hábiles a partir de la fecha de su expedición; mismos que deberán:

- a) Estar colocadas en el lugar destinado por el fabricante del vehículo;*
- b) Encontrarse libres de cualquier objeto o sustancia que dificulte u obstruya su visibilidad o su registro, así como luces de neón alrededor;*
- c) Coincidir; con la calcomanía permanente de circulación, con la tarjeta de circulación y con los registros del control vehicular, en caso de no ser así, el agente autorizado para infraccionar deberá retener las placas de circulación frontal y posterior, lo cual hará constar en la boleta de sanción. Las placas de circulación retenidas por no coincidir con el vehículo en circulación le serán devueltas a la persona que acredite su legítima propiedad en las oficinas de Seguridad Ciudadana; mientras que el vehículo será remitido al depósito vehicular.*
- d) Tener la dimensión y características que especifique la Norma Oficial Mexicana respectiva; y*
- e) En el caso de motocicletas, la placa deberá estar colocada en un lugar visible, con la lectura en dirección hacia la parte trasera del vehículo, con una inclinación entre 60° y 120°, con base en su eje horizontal.*

II. La calcomanía de circulación permanente;

III. El holograma y constancia de verificación vehicular vigente con excepción de motocicletas. Los vehículos motorizados de los Estados que conforman la Comisión Ambiental de la Megalópolis y que circulen en el territorio de la Ciudad de México están obligados a portar su holograma y constancia de verificación vehicular vigente respectiva.

IV. Tarjeta de circulación vigente.

Tratándose de vehículos con placas de matrícula extranjera, portar los documentos oficiales en los que se describan las características del vehículo y se acredite la legal estancia en el país.

Los requisitos y procedimiento para la obtención de la placa de matrícula y tarjeta de circulación se establecen en la Ley y su Reglamento.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente artículo, se sancionarán con una multa equivalente a 20, 25 o 30 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El énfasis es propio.

4. Que la venta de documentos irregulares como placas o permisos para circular en vehículos motorizados ha ido en aumento, a pesar de las acciones de las autoridades. Basta recordar que en septiembre de 2021 la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Fiscalía de la Ciudad de México realizaron operativos simultáneos en domicilios de las Alcaldías Coyoacán y Tlalpan, donde aseguraron 5 mil placas de automóviles apócrifas, tarjetas de circulación, documentos y equipos utilizados para su fabricación, resultando detenidas cinco personas⁴.

Además, en el mismo mes la Secretaría de Seguridad Ciudadana detuvo a dos personas en posesión de 200 permisos para circular del Estado de Guerrero y 40 dosis de aparente droga, en la Alcaldía Benito Juárez⁵.

5. Que la mayoría de los permisos provisionales contienen elementos de seguridad como logos de la autoridad que lo emite, datos del vehículo, datos del contribuyente, marcas de agua de la autoridad que lo emite, folio único de registro, holograma y también un código QR, el cual al ser escaneado por un teléfono celular, arroja datos del vehículo tales como número de motor, serie y año, lo cual podría servir para detectar si efectivamente un permiso temporal fue expedido de manera legal o es un documento falso, así como si se encuentra vigente.
6. Que el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre del Año 2022, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 30 de diciembre de 2021 indica que, además de lo establecido en el Programa Hoy No Circula, los vehículos que porten permiso para circular sin placas y sin tarjeta de circulación, deben limitar su circulación un día entre semana (viernes) y todos los sábados del mes, así como lunes a jueves de 5:00 a 11:00 horas.

⁴ Ramírez, Iván. (3 de septiembre de 2021). *En CDMX, aseguran 5 mil placas falsas durante operativo*. Milenio. Disponible en: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/cateo-cdmx-detienen-lider-grupo-falsificacion-placas>

⁵ Secretaría de Seguridad Ciudadana. (15 de septiembre de 2021). *Comunicado 2136*. Disponible en: <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/2136-dos-personas-en-posesion-de-200-permisos-para-circular-del-estado-de-guerrero-y-40-dosis-de-aparente-droga-fueron-detenidas-por-policias-de-la-ssc-en-la-alcaldia-benito-juarez>

7. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México menciona en su artículo 36 que a la Secretaría de Movilidad corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad, así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial.

Dicho dispositivo indica que la Secretaría de Movilidad cuenta con atribuciones específicas, tales como:

XI. Determinar los requisitos y expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen, conforme a las leyes y reglamentos vigentes;

XXI. Coordinar las actividades en materia de movilidad, con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las entidades cuya competencia y objeto se relacione con estas materias;

XXII. Participar en los términos que señale la normatividad aplicable y la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la federación, estados y municipios en las zonas conurbadas limítrofes en materia de movilidad;

El énfasis es propio.

8. Que la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México dispone:

Artículo 3.- Corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:

XIII. Realizar las funciones relativas al control, supervisión y regulación de tránsito de personas y vehículos en la vía pública en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en las leyes y reglamento aplicables;

XIV. Aplicar las sanciones por infracciones que se cometan a las disposiciones del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas en materia de movilidad y seguridad vial;

El énfasis es propio.

9. Que la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México precisa:

Artículo 53. La organización de los cuerpos policiales se establece en razón del tramo de responsabilidad de la ingeniería institucional diseñada en la



II LEGISLATURA



Constitución de la Ciudad y demás disposiciones legales, de la siguiente manera:

- I. *Bajo la responsabilidad de la Secretaría se encuentra la Policía de Proximidad que se divide en: Policía Preventiva, Policía Auxiliar, Policía de Control de Tránsito, Policía Bancaria e Industrial, Policía Cívica, Policía Turística, Policía de la Brigada de Vigilancia Animal, Cuerpos Especiales, y las demás que determinen la normatividad aplicable.*
- II. *Bajo la responsabilidad de la Fiscalía: Policía de investigación.*

El énfasis es propio.

10. Que el Código Penal para el Distrito Federal sanciona en su artículo 339 la falsificación o alteración y uso indebido de documentos, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 339. Al que para obtener un beneficio o causar un daño, falsifique o altere un documento público o privado, se le impondrán de tres a seis años de prisión y de cien a mil días multa, tratándose de documentos públicos y de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa, tratándose de documentos privados.

Las mismas penas se impondrán al que, con los fines a que se refiere el párrafo anterior, haga uso de un documento falso o alterado o haga uso indebido de un documento verdadero, expedido a favor de otro, como si hubiere sido expedido a su nombre, o aproveche indebidamente una firma o rúbrica en blanco.

El énfasis es propio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, como un asunto de urgente y obvia resolución la siguiente propuesta con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. - Se solicita a las Secretarías de Movilidad y de Seguridad Ciudadana, ambas de la Ciudad de México, para que realicen a la brevedad acciones y operativos de verificación a fin de corroborar que las motocicletas



II LEGISLATURA



que circulan en la capital y porten permisos provisionales emitidos por ayuntamientos del Estado de Guerrero, hayan sido legalmente expedidos y se encuentre vigentes, así como que cumplan con los horarios de circulación permitidos conforme la normatividad en la materia.

SEGUNDO.- Se solicita a dichas Secretarías que informen a esta Soberanía de los resultados obtenidos.

ATENTAMENTE

Guadalupe Morales Rubio

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO